



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 166 -2018-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El documento presentado por la señora Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera identificada con DNI N° 29221772 de la solicitud de titulación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B a favor de Fernando Álvaro Pilco Oviedo; y, el documento por el señor Julio Martin Pilco Anco identificado con DNI N° 80199579 de oposición a la titulación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B de la Irrigación de Majes.

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud con N° Doc. 1439795 – Exp. N° 960641, la señora Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera, solicita el reconocimiento como adjudicatario a su menor hijo Fernando Álvaro Pilco Oviedo, que se encuentra bajo su representación, como adjudicatario de la **Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B de la Irrigación de Majes**, del distrito de Majes en mérito al Anticipo de Legítima contenido en Escrita Pública Nro. 1185 otorgada ante Notario Público Dr. Gorky Oviedo Alarcón, efectuado por **Isaac Pilco Astorga** y Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera a favor del menor Fernando Álvaro Pilco Oviedo.

Que, al respecto, mediante solicitud con N° de Documento 1437826 – Exp. 959325 el señor **Julio Martin Pilco Anco**, formula oposición a la titulación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B, del distrito de Majes; debido a que señala ser hijo heredero del señor Isaac Pilco Astorga y para ello adjunta una copia de su Partida de Nacimiento.

Que, con Informe N° 309-2018-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC se comunica la situación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B, del distrito de Majes conforme al expediente administrativo. Se advirtió que al proceso de adjudicación de las secciones “B”, “C” y “H”, **se presentó el señor Isaac Pilco Astorga, de estado civil soltero** conforme obra en la Cédula de Inscripción N° 2388, de fecha 24 de noviembre de 1986. Posteriormente, salió beneficiado con la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B suscribiendo contrato de Compra – Venta N° 072-B1-AUTODEMA con fecha 22 de enero de 1988. Conforme Oficio N°428.94.PEMA.3201/11 de fecha 19 de octubre de 1994 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B se encuentra cancelada. **Finalmente, en este Informe N° 309-2018-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC se advierte que a la fecha no se ha expedido Minuta de Cancelación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B.**

Que, con relación a ello, se advierte que se ha seguido un proceso de Sucesión Intestada ante el fallecimiento del señor Isaac Pilco Astorga, declarándose como heredera a su cónyuge supérstite la señora Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera; encontrándose inscrito en el asiento A001 de la Partida Registral N° 11397950 del registro de Inscripción de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

Que, es necesario precisar que la oposición efectuada por el señor **Julio Martin Pilco Anco** a la titulación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B, se basada en aducir que es hijo heredero del señor Isaac Pilco Astorga y anexa su Partida de Nacimiento, encontrándose amparada en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que acoge el Principio de Presunción de Veracidad establece: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por





esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (El subrayado es nuestro) Entonces, la presunción de veracidad encuentra como límite aquella prueba que pueda desvirtuarla. Al respecto, como se señaló, la sucesión intestada del señor Isaac Pilco Astorga se encuentra inscrita en el asiento A001 de la Partida Registral N° 11397950 del registro de Inscripción de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa. En relación a ello, el Código Civil recoge el Principio de Publicidad Registral; que establece: “Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones” (El subrayado es nuestro); y a su vez, se regula el Principio de Legitimación, que establece: “El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano jurisdiccional o arbitral mediante resolución o laude firme”. Estos principios también se encuentran recogidos en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos. En este sentido, mientras el asiento registral no sea cuestionado judicialmente y declarado inválido; se presumirá cierto y producirá todos sus efectos; presumiéndose que el contenido del mismo es del conocimiento de todos (conocimiento *erga omnes*). Por lo tanto, la presunción de veracidad establecida en Ley del Procedimiento Administrativo General puede encontrar su límite en la presunción absoluta establecida para la inscripción registral. En relación a ello, quien niegue la exactitud del registro deberá asumir la carga de la prueba, siendo que el titular registral goza de protección general liberándolo del “*onus probandi*”, y conforme se advierte del artículo 2013 del Código Civil, existen dos mecanismos previstos por el sistema para eliminar las “inexactitudes registrales”; la rectificación del asiento en sede registral o la declaración de invalidez en sede judicial. Mecanismos cuya aplicación AUTODEMA no ha tenido conocimiento en el presente caso.



Que, en referencia al análisis hecho, en cuanto a la solicitud de la señora Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera, se advierte que está dirigida a que el menor Fernando Álvaro Pilco Oviedo sea el titulado de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B, del distrito de Majes debido a que este fue consignado como beneficiario de la misma en el Anticipo de Legítima otorgado por Isaac Pilco Astorga y Olivia Zada Segunda Oviedo.



Que, sin embargo, como se aprecia de la Compra – Venta N° 072-B1-AUTODEMA de fecha 22 de enero de 1988, la relación jurídica contractual de AUTODEMA es con el fallecido señor Isaac Pilco Astorga en la cual, toda vez que AUTODEMA adjudica en venta y con reserva de propiedad la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B a favor del señor Isaac Pilco Astorga.



Ahora bien, además se advierte que este el señor Fernando Álvaro Pilco Oviedo es beneficiario del Anticipo de Legítima recogido en la Escritura Pública Nro. 1185 de fecha 27 de abril del 2005 otorgado por señores Isaac Pilco Astorga y Olivia Zada Segunda Oviedo; siendo factible esto, toda vez que conforme el Oficio N° 428.94.PEMA.3201/11 de fecha 19 de octubre de 1994, la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B ya se encontraba cancelada (Cumplimiento de su Obligación de cancelación de precio y por lo tanto levantamiento de reserva de propiedad, haciéndolo propietario de la misma). Atendiendo al Informe N° 309-2018-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC que observa que se ha cancelado el precio del predio, pero no se ha expedido Minuta de Cancelación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B; es por tanto que se deberá efectuar la suscripción de la minuta de cancelación respectiva atendiendo a las situaciones jurídicas suscitadas relacionadas a la situación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B. Y para ello, se deberá atender al Anticipo de Legítima recogido en la Escritura Pública Nro. 1185 de fecha 27 de abril del 2005, reconociéndose a Fernando Álvaro Pilco Oviedo como titular de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



En atención a las consideraciones expresadas y con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefa de la Oficina de Administración, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADA** la oposición realizada por el señor **Julio Martin Pilco Anco** a la titulación de la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B, del distrito de Majes, toda vez que la Sucesión Intestada Definitiva del señor Isaac Pilco Astorga inscrita en la Partida Registral N° 11397950 del registro de Inscripción de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, se encuentra revestida de los efectos del Principio de Publicidad Registral y el Principio de Legitimización.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer como titular la Parcela N° 072, Asentamiento 1 de la Sección B, del distrito de Majes a **FERNANDO ÁLVARO PILCO OVIEDO en mérito a la Compra – Venta N° 072-B1-AUTODEMA** con fecha 22 de enero de 1988 y su cancelación de precio (conforme al Informe N° 309-2018-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC); y al Anticipo de Legítima recogido en la Escritura Pública Nro. 1185 de fecha 27 de abril del 2005.

ARTICULO 3°.- Realizar las actuaciones necesarias para la suscripción documentos jurídicos correspondientes, una vez quede consentida la presente resolución.

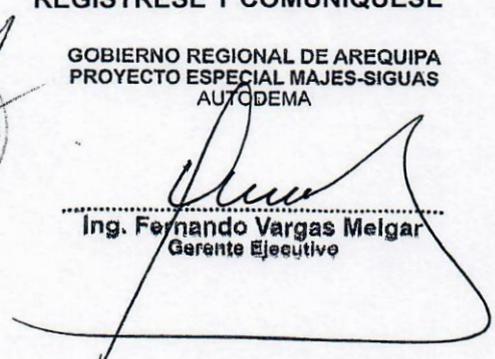
ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución al señor Julio Martin Pilco Anco y a la señora Olivia Zada Segunda Oviedo Herrera.

ARTICULO 5°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>)

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los **CINCO (05)** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA**


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

DOC	1603469
EXP	1065467

